



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2011/0001
Fecha: 18/09/2012

SKSOL LUBE BASE OILS, S.A.
VALLE DE ESCOMBRERAS, S/N
30350 CARTAGENA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: SKSOL LUBE BASE OILS, S.A.

NIF/CIF: A-86442704

NIMA: 30-000013504

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: SKSOL LUBE BASE OILS, S.A.

Domicilio: VALLE DE ESCOMBRERAS

Población: CARTAGENA

Actividad: PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BASES LUBRICANTES

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0001** instruido a instancia de **SKSOL LUBE BASE OILS, S.A.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para el proyecto PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BASES LUBRICANTES en el Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de diciembre 2011, REPSOL PETRÓLEO S.A., con C.I.F. A-28.047.223 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 278, 28046 Madrid, presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para planta de producción de bases lubricantes en complejo industrial Repsol Petróleo-Valle de Escombreras del término municipal de Cartagena.

El proyecto de construcción de la planta de producción objeto del expediente ha sido sometido a decisión por el órgano ambiental, al objeto de determinar si debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos. Por Resolución de la extinta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 10 de mayo de 2011, se adopta la decisión de no someterlo a E.I.A (BORM 25/05/2011).

El día 12 de mayo de 2012 REPSOL PETRÓLEO S.A y SKSOL Lube Base Oils, S.A. "SKSOL" comunican a esta Dirección General la constitución de sociedad coparticipada por REPSOL PETRÓLEO, S.A., SKSOL Lube Base Oils, S.A., con CIF: A-86.442.704, que ostenta la condición de





interesado y parte en el expediente de AU/AAU/ 2011/0001 para el proyecto de planta de producción de bases lubricantes en Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena.

Segundo. Al expediente se ha aportado la certificado del Ayuntamiento de Cartagena de 31 de julio de 2012, correspondiente a la planta de producción de bases lubricantes en Valle de escombreras, s/n de Cartagena acreditativa de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Tercero. El 7 de diciembre de 2011 se remite al Ayuntamiento de Cartagena la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos y el 25 de julio de 2012 se remite al Ayuntamiento de Cartagena solicitud de información.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 7 de mayo de 2012, 30 de mayo de 2012 y 31 de julio de 2012 el Ayuntamiento de Cartagena presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, poniendo de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por la mercantil SKSOL Lube Base Oils, S.A. objeto de tramitación en el expediente.

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO, relativo a las competencias municipales.

Sexto. La actividad está afectada por el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El 2 de julio de 2012 se emite Informe Técnico al que se incorpora el Anexo de prescripciones para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única .

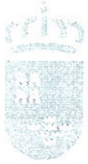
Séptimo. El 8 de agosto de 2012 se notifica al interesado Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 2 de julio de 2012, formulada en el expediente AU/AAU/2011/0001, con indicación del plazo para formular alegaciones.

Octavo. Mediante escrito presentado el 10 de septiembre de 2012, SKSOL LUBE BASE OILS, S.A. solicita se dicte resolución conforme a la Propuesta de Resolución y Anexo de Prescripciones Técnicas notificada en el trámite de audiencia.

Octavo. El 18 de septiembre de 2012, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 2 de julio de 2012 y conforme a la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:



Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –derogada por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **SKSOL LUBE BASE OILS, S.A.**, con CIF: A-86.442.704 Autorización Ambiental Única para PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BASES LUBRICANTES en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 2 de julio de 2012, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DE SUELO CONTAMINADO.**





SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a)** Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b)** Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c)** Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.



Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos recogidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, relativas a:

Declaración Responsable suscrita por el solicitante, relativa al seguro de responsabilidad civil y medioambiental.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **18 de septiembre de 2020**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 18 de marzo de 2020, el titular solicitará su renovación.





La solicitud de renovación se presentará a partir de 18 de septiembre de 2019, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria



comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 18 de septiembre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DE REPSOL PETRÓLEO, S.A.

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PRODUCTIVO.

La planta producirá aceites base lubricantes (*Lube Base Oils, LBO*) de los Grupos II y III (Categorías de los aceites base lubricantes (*American Petroleum Institute*)), a partir de fracciones petrolíferas no convertidas (*Unconverted Oil, UCO*) procedentes de las unidades de hidrocrqueo de las refinerías de Repsol en Cartagena y Tarragona.

La planta de aceites base lubricantes, que se construirá en una parcela de la refinería de Repsol en Cartagena, constará de una Unidad de Destilación a Vacío (VDU), de una Unidad de Desparafinado Catalítico (CDW) y de instalaciones de servicios auxiliares.

La Unidad de Desparafinado Catalítico utiliza una tecnología conocida como *isodewaxing* (isodesparafinado), que consiste en la transformación química de los compuestos parafínicos lineales del UCO en isoparafinas (hidroisomerización). Se trata de un proceso catalítico, mediante el cual se optimiza la isomerización de dichas parafinas lineales para conseguir el rendimiento óptimo de los productos deseados. Esta optimización se logra gracias a la adaptación del catalizador para una selectividad de forma (en función del tamaño y ramificación de las moléculas), que consigue que las reacciones químicas moleculares tengan lugar en los centros activos interiores del catalizador. De esta manera se reducen las reacciones secundarias que generan productos secundarios, con lo que se consiguen las propiedades de comportamiento en frío imprescindibles para su utilización como bases lubricantes.

La instalación constará de las siguientes áreas de implantación:

- La parcela donde se ubicará la **planta de bases lubricantes y tanque de destilados**, con una superficie aproximada de 40.000 m², se situará al norte de la Refinería de Repsol Petróleo. La planta dispondrá de una zona de tancaje en la zona de proceso, para almacenar la producción continua de destilados a vacío, hasta la realización de la campaña correspondiente de producción de bases lubricantes.

- En el **terminal portuario** se dispondrá de un área de tancaje para el control de calidad de las bases producidas y para el almacenamiento del producto final antes de su expedición. En esta implantación se incluyen bombas de trasiego, una subestación eléctrica, un almacén y una instalación de carga de camiones. El área total a ocupar es aproximadamente 62.500 m².

La expedición comercial de las bases lubricantes se realizará principalmente vía barco, aunque también se dispondrá de un cargadero para la expedición vía cisternas.

- SUBPRODUCTOS UTILIZADOS.

| Subproductos | Tm/año |
|--|---------|
| Fracciones petrolíferas no convertidas procedentes de la Refinería de Repsol Petróleo de Cartagena | 335.300 |
| Fracciones petrolíferas no convertidas procedentes de la Refinería de Repsol Petróleo de Tarragona | 303.800 |



– **MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.**

| Materias primas | Tm/año |
|-----------------|--------|
| Hidrógeno | 3.100 |

– **COMBUSTIBLES UTILIZADOS.**

| Combustibles utilizados | Tm/año |
|-------------------------|--------|
| Gas natural | 7.300 |
| Fuel gas | 8.500 |

– **PRODUCCIÓN ANUAL.**

| Productos | Capacidad (en Tm) de producción anual* |
|--|--|
| Aceite base lubricante 70N | 187.900 |
| Aceite base lubricante 100N | 212.100 |
| Aceite base lubricante 150N | 51.100 |
| Aceite base lubricante 250N | 78.200 |
| Nafta sin estabilizar | 14.600 |
| Diesel a tanques de hidrodesulfuración | 74.700 |
| Light slops a tanques de crudo | 8.000 |

Cantidad máxima de producto que puede ser elaborado en un periodo de tiempo especificado en un determinado equipo o actividad en una instalación, especificada por el constructor y confirmada por el operador, sin la consideración de limitaciones derivadas del régimen de funcionamiento.

– **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

La Unidad de Destilación a Vacío trabajará en continuo y la Unidad de Desparafinado Catalítico operará por campañas de producto. Ambas unidades se diseñarán para operación continua durante 8.000 horas al año.

– **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS.**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una *Modificación* y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



B. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL AUTONÓMICA

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Descripción: HORNOS DE PROCESOS SIN CONTACTO: Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n > 2,3 MWt

Grupo: B

Código: 03 02 05 09

B.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

– IDENTIFICACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN SIGNIFICATIVOS Y PRINCIPALES CONTAMINANTES EMITIDOS

- Numeración de los focos canalizados de combustión y características básicas:

| Nº Foco | Denominación del equipo | Denominación de los focos | Potencia Térmica (MW/t) | Combustible | Catalogación de los focos | | (1) | (2) | Principales contaminantes emitidos |
|------------|---|------------------------------|-------------------------------|--|------------------------------|----------------|-----|-----|--|
| | | | | | Grupo | Código | | | |
| 1 | Hornos de la unidad de destilación a vacío (VDU) | Chimenea 1 | 11,9 | Gas natural/ Fuel Gas generado en la propia Planta | B | 03 02 05 09 | C | D | SO ₂ , NO _x , CO, SH ₂ , Partículas |
| | | | 9,5 | | | | | | |
| 2 | Hornos de la unidad de desparafinado catalítico (CDW) | Chimenea 2 | 6,8 | Gas natural/ Fuel Gas generado en la propia Planta | B | 03 02 05 09 | C | D | SO ₂ , NO _x , CO, SH ₂ , Partículas |
| | | | 5,6 | | | | | | |

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras

(2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.



- Numeración de los focos difusos:

| Nº Foco | Denominación de los focos | Catalogación de los focos | | Principales contaminantes emitidos |
|---------|---------------------------|---------------------------|-------------|------------------------------------|
| | | Grupo | Código | |
| 3 | Parques de almacenamiento | B | 04 01 04 01 | COV's |

B.1.3. Características de las chimeneas de los focos confinados

– ADECUADA DISPERSIÓN DE LOS CONTAMINANTES.

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en la norma UNE-EN 15.259:2008, y la altura será como mínimo la que se ha determinado con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976, la cual, deberá en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar su altura para la consecución de tales objetivos.

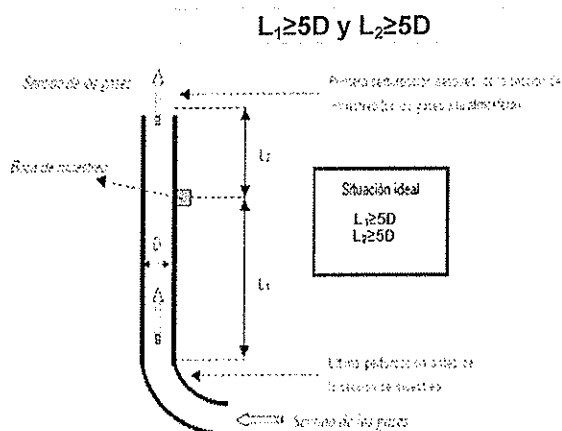
| Nº de Foco | Altura prevista (m) | Diámetro previsto (m) |
|------------|---------------------|-----------------------|
| 1 | 50 | 0,92 |
| 2 | 50 | 1,40 |

– ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS CONFINADOS DE EMISIÓN.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la toma de muestras de los gases, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, obteniéndose por tanto, muestras representativas de la emisión.





Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas de muestreo por chimenea en función de su diámetro, será:

| Nº de foco | Rango de diámetros de conductos (m) | Nº de bocas de muestreo |
|------------|-------------------------------------|-------------------------|
| 1 | 0,35 a 1,1 | 2 |
| 2 | >1,1 a 1,6 | 2 |

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 0,6 y 1 metro de la plataforma u otra construcción fija similar, serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben tener una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas ser verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo establezcan.

B.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN Y MÉTODOS DE MEDICIÓN.

| Nº Foco | Combustible utilizado | Contaminante | Valor Límite de Emisión (mg/Nm ³) | | Periodicidad / Tipo de medición | Norma / Método Analítico |
|---------|-----------------------|--------------|---|---|---|--------------------------|
| 1,2 | Gas natural | CO | 100 | Directiva 2010/75/UE | Discontinuo (TRIENAL) Manual | UNE-EN 15058 |
| | | NOx | 200 | Directiva 2010/75/UE | | UNE-EN 14792 |
| 1,2 | Fuel Gas | CO | 100 | Directiva 2010/75/UE | | UNE-EN 15058 |
| | | NOx | 100 | Directiva 2010/75/UE | | UNE-EN 14792 |
| | | Partículas | 5 | Directiva 2010/75/UE | UNE-EN 13284 (Baja concentración), UNE-ISO 9096 (Alta concentración) | |
| | | Opacidad | 2 - Escala B 1 - Escala R | Epigrafe 27 Anexo IV Decreto 833/1975 | ASTM D2156 | |



| Nº Foco | Combustible utilizado | Contaminante | Valor Límite de Emisión (mg/Nm ³) | | Periodicidad / Tipo de medición | Norma / Método Analítico |
|---------|-----------------------|-----------------|---|---|---------------------------------|---------------------------------|
| | | SH ₂ | 10 | Epígrafe 27 Anexo IV Decreto 833/1975 | | Normas CEN, o en su defecto ISO |
| | | SO ₂ | 35 | Directiva 2010/75/UE | | UNE-EN 14791 |

Los valores límite de emisión no serán aplicables durante los periodos de parada y puesta en marcha de unidades. El titular de la instalación informará de manera inmediata, a la Dirección General con competencias en materia de calidad ambiental, de las paradas de funcionamiento en la instalación ya sean previstas o no.

En relación a los parámetros adicionales de medición, se establece:

| Parámetros | Norma / Método Analítico (Medición Discontinua) |
|-------------|--|
| Caudal | Orden ITC/1389/2008 |
| Oxígeno | UNE-EN-14789 |
| Humedad | UNE-EN-14790 |
| Temperatura | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |
| Presión | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |

No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.



B.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones

– MEDICIONES DISCONTINUAS

Se considerará que existe superación del valor límite de emisión, cuando se cumplan una de las condiciones siguientes en las - al menos- tres medidas como mínimo de una hora a lo largo de 8 horas, y relativo a este aspecto, lo establecido específicamente en la norma o método de referencia en el caso de ser más restrictivo:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se considerará que existe superación cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

B.1.6. Calidad del aire

La instalación dispondrá, de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluirá el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

En su defecto, la actividad podrá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, relativas al control de los niveles de calidad del aire, mediante la adhesión al *"Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica"*.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, del órgano competente y de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que se desarrollan en ella, deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Aún cuando las emisiones respeten los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, y se produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias



manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas

La empresa declara, en la documentación presentada, que establecerá las siguientes medidas correctoras:

Medidas generales durante la fase de construcción:

- Se minimizará en lo posible el levantamiento de polvo en las operaciones de carga y descarga de materiales. Se evitará el apilamiento de materiales finos en zonas desprotegidas del viento para impedir el sobrevuelo de partículas.
- Con objeto de evitar o minimizar la dispersión de contaminantes en las áreas de acopio de materiales, se procederá a la instalación de barreras de protección contra el viento como apantallamientos, techado de almacenes, instalación de toldos o lonas, sistemas de aspersión, etc, en caso de estimarse necesario.
- Se regarán las pistas de carga de los camiones y de las zonas de trabajo.
- Con objeto de minimizar al máximo las emisiones debidas tanto a vehículos como a maquinaria, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos.
- Durante la fase de obras se asignará un responsable medioambiental que se encargue de vigilar y registrar las incidencias surgidas durante el desarrollo de las mismas. Asimismo, para el buen desarrollo de las obras, se utilizarán los planes de calidad y seguridad integrados en el Sistema de Gestión Medioambiental existentes en la Refinería.

Medidas generales durante la fase de explotación:

- Elección de combustibles limpios: Combustibles de bajo contenido en azufre (gas natural). La adopción de esta medida está en plena concordancia con el principio en base al cual debe primar la minimización en la generación de contaminantes sobre la eliminación de los mismos.
- Control de las condiciones de combustión: El objetivo del control del oxígeno y del proceso de combustión, es minimizar consumos y optimizar las condiciones de combustión, lo que redundará en una minimización de la emisión de contaminantes. Para conseguir este objetivo, se utilizan los equipos necesarios para su funcionamiento de forma eficiente y segura.
- Mantenimiento Preventivo: Se dispondrá de un Sistema de Gestión del Mantenimiento, integrado por procedimientos en los que se recogerán las operaciones de mantenimiento tanto preventivo, predictivo, como correctivo en caso necesario, de los equipos y componentes (válvulas, bridas, bombas, tuberías, etc.) consiguiéndose así la minimización del riesgo de fugas.
- Minimización de emisiones procedentes del parque de almacenamiento: Las características, forma y tipología de los tanques utilizados responden a las propiedades físico-químicas de las sustancias a almacenar.
- Sistema de Antorcha y recuperación de hidrocarburos: Por motivos de seguridad de operación se instalará dentro del límite de batería de la Planta de LBO un KO Drum de antorcha, en el se recibirán las descargas de las válvulas de seguridad de la propia planta, recuperando hidrocarburos condensados que se devolverán al proceso para su reutilización, minimizando así las posibles emisiones de CO₂ y otros contaminantes.



- Eficiencia en diseño: En las dos unidades (VDU y CDW), los calentadores se diseñarán considerando que la fuente de combustible exterior será el gas natural. Todo el fuel-gas que se produzca, se consumirá en los calentadores de la planta de aceites base lubricantes, de modo que no está previsto ningún conducto para enviarlo a la refinería.
- Aprovechamiento de Gases Combustibles: El combustible que alimenta a los cuatro hornos de la planta de aceites base lubricantes es un *fuel gas* compuesto esencialmente de los aportes siguientes:
 - El fuel gas de la unidad de desparafinado catalítico, procedente del colector de reflujo de la unidad de desorción (*stripper*) y que se identifica como *STRIP OFF GAS*.
 - La purga del bucle de reacción de desparafinado catalítico que se identifica como *RX OFF GAS*.

No obstante, existen también corrientes gaseosas de purga cuyas características hacen aconsejable que se alimenten directamente a algunos hornos de la planta, para su eliminación con recuperación de calor, son las siguientes:

- El fuel gas del sistema de vacío de la VDU, que se quema en la cámara del horno del rehervidor
 - El fuel gas del colector de cabeza de la torre de vacío de la unidad CDW y del desgasificador de aguas ácidas de esa misma unidad, que se queman en la cámara del horno de la alimentación a la torre de vacío de esta unidad.
- Recuperación de calor: Tanto la unidad de destilación a vacío (VDU), como la unidad de desparafinado catalítico (CDW), se diseñarán para la recuperación de calor máxima razonable, mediante corrientes de proceso con funciones de calentamiento o enfriamiento. Algunos ejemplos de este principio son los siguientes:
 - En la unidad de destilación a vacío, cinco de las corrientes que abandonan esta unidad ceden calor para el precalentamiento de las fracciones no convertidas, antes de su entrada en el horno, mediante el mismo número de intercambiadores de calor.
 - En la parte de reacción de la unidad de desparafinado catalítico, la corriente de destilado al horno experimenta dos etapas de precalentamiento, por intercambio de calor con las corrientes de salida de los reactores.
 - En la zona de desorción de la unidad de desparafinado catalítico, la corriente de alimentación al *stripper* se precalienta por intercambio con la corriente de fondo de la columna de vacío. Esa corriente todavía conserva energía para producir vapor de agua de media presión.
 - Empleo de medidas primarias para evitar la generación de NOx: instalación de quemadores de bajo NOx en hornos.

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).

Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente, en especial de las instalaciones de depuración de gases y vapores. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo,



etc, y en especial para los destinados al el oxidador térmico regenerativo y otros equipos de reducción de emisiones). Se realizará un análisis del grado de cumplimiento mediante un registro actualizado de actuaciones.

Estas operaciones/actuaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente.

En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

Durante la instalación o montaje de la instalación se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de ésta.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Los silos de cemento u otros focos canalizados (si los hubiera), estarán provistos de filtros de mangas que deberán ser revisados con la periodicidad establecida por el fabricante, para asegurar la eficaz retención de las partículas.

B.1.8. Otras obligaciones

– LIBROS DE REGISTRO

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su



aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

B.1.9. Mejores técnicas disponibles

Se adoptarán las siguientes Mejores Técnicas Disponibles, recogidas en la *Guía de mejores técnicas disponibles en España del sector refino de petróleo*:

➤ Para el control del CO:

Optimizar la operación mediante control avanzado de la relación aire/combustible, que evite pérdidas de combustión por formación de inquemados o de calor sensible por exceso de humos.

Programación rigurosa del mantenimiento de quemadores.

➤ Reducción de los COV:

- En fugas y derrames de la red de tuberías y depósitos:

Elección de válvulas y accesorios de probada calidad y bajo nivel de fugas.
Establecer un programa de identificación y reparación de fugas.
Eliminar venteos y purgas a la atmósfera, enviándolas al sistema de antorcha.

- En pérdidas evaporativas en los tanques de almacenamiento:

Minimizar el número de accesorios en los tanques.
Incluir los parques de tanques en el programa de identificación y reparación de fugas.
Vigilar el método de toma de muestras.

- En los vapores procedentes de las estaciones de carga y trasiego:

Carga y descarga de los tanques por el fondo.
Conectar líneas de balance de vapores en los tanques de carga.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción de residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

B.2.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.*

B.2.2. Condiciones específicas de funcionamiento

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

B.2.3. Identificación de residuos producidos

La mercantil prevé generar los siguientes residuos:

| Tipo de residuo | LER (1) | Tm/Año | Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco. | Tipo de Almacenamiento (2) |
|---|-----------|--------|--|----------------------------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas | 15 01 10* | 0,05 | Bidones con tapa metálica y cierre hermético tipo ballesta (200 litros) | NC |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 15 02 02* | 0,30 | Bidones con tapa metálica y cierre hermético tipo ballesta (200 litros) | NC |
| Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12 (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) | 16 02 13* | 0,10 | Contenedor especial | NC |
| Productos químicos de laboratorio que | 16 05 06* | 0,02 | Bidones con tapa metálica y cierre hermético tipo ballesta | NC |



| Tipo de residuo | LER (1) | Tm/Año | Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco. (200 litros) | Tipo de Almacenamiento (2) |
|--|-----------|--------|--|----------------------------|
| consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio | | | | |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 20 01 21* | 0,01 | Bidones con tapa metálica y cierre hermético tipo ballesta (200 litros) | NC |

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

-- CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

| DESCRIPCION DEL RESIDUO | LER (1) | Categoria | Operaciones de tratamiento | Tipo genérico | Constituyentes | Características de peligrosidad |
|---|-----------|-----------|----------------------------|---------------|----------------|---------------------------------|
| | | Q | R ó D (2) | L/P/S/G | C | H |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas | 15 01 10* | 5 | R3/4/5 | S36 | 41 | 5 |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 15 02 02* | 5 | R1 | S34 | 51 | 5 |
| Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12 (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) | 16 02 13* | 6 | R3/4 | S30 | 5 | 14 |
| Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio | 16 05 06* | 14 | R1 | S14 | 16 | 6 |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 20 01 21* | 6 | R4 | S40 | 6/16 | 6 |

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación. Asimismo, se permite la posibilidad de realizar tratamientos intermedios de valorización o eliminación, según corresponda (tipo R13-D15), conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (habiéndose de comunicar al mismo), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:



- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica.
- c) Protección de los recursos.
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

B.2.4. Obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos

- CLASIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE CÓDIGOS C Y H, Y CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS.

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

- REGISTRO DOCUMENTAL.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

- ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

▪ General.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.



▪ **Envases usados y residuos de envases.**

En aplicación de la *Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases* se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

B.2.5. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.



En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. Siempre y cuando no se asegure En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

- MANUALES Y OTROS PROTOCOLOS.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.2.6. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las medidas siguientes propuestas por el órgano ambiental:

Durante la fase de instalación o montaje de la instalación:

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos.



- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

Durante el funcionamiento de la actividad:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Los drenajes y las purgas del proceso y los tanques son recogidos por la red de aceitosas. Mediante un sistema de tuberías y bombeo serán conducidos a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales propiedad de la Refinería de Repsol Petróleo.

Los vertidos de las aguas sanitarias de los edificios se conectarán a la red de aguas sanitarias propiedad de la Refinería de Repsol Petróleo.



B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Comprobado que la actividad esta afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y sobre la base de la documentación presentada por la mercantil de referencia **NO** se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su I.P.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. Fase de instalación o montaje

– OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- a) Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- b) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- c) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- d) Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- e) Asimismo, conforme al artículo 16 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

B.5.2. Fase de explotación

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.



Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

OTRAS RECOMENDACIONES

La empresa valorará la adhesión al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).



B.6. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **un mes** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente.

En dicho Proyecto se detallará, entre otros extremos las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, teniendo en cuenta la legislación vigente y deberá incluir al menos un cronograma de actuaciones indicando la cantidad de residuos producidos en cada fase, forma de almacenamiento temporal así como el gestor que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos. Se tendrá en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En caso de cese temporal de la actividad, se comunicará a este Centro Directivo incluyendo entre otros los siguientes datos:

- f) Fecha de inicio del cese de la actividad.
- g) Motivo de la paralización de la actividad
- h) Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además y conforme a lo establecido en el apartado A.4 de este anexo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*



B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Todos los datos irán referidos al inicio de la actividad, en lo sucesivo IA.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

- a) Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

La Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- a) Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos 1 y 2, en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto B.1.4. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas y conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

- b) Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afeción de las emisiones e inmisiones con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2 de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

- a) Informe CUATRIENAL de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

– OTRAS OBLIGACIONES

- a) Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.* Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es.

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TODO CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*



Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Dirección General de Medio Ambiente

**Servicio de Planificación
 y Evaluación Ambiental**
 C/.Catedrático Eugenio Ubieda
 Romero, 3, 4ª planta.
 Tfno.: 968228933

CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

| MATERIA | ACTUACIÓN | AÑO | | | | | | | |
|-------------------------|---|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | | IA+1 | IA+2 | IA+3 | IA+4 | IA+5 | IA+6 | IA+7 | IA+8 |
| AMBIENTE ATMOSFÉRICO | 1. Informe TRIENAL de medición MANUAL de las emisiones emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos. | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) |
| RESIDUOS | 2. Informe TRIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico. | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) |
| SUELOS | 3. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. ANTES DEL 31 DE MARZO | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) |
| OTROS | 6. Informe CUATRIENAL de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) |
| | 7. Declaración ANUAL de Medio Ambiente. ANTES DEL 1 DE JUNIO | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) | (*) |

IA: Inicio de la actividad.

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo definido.

7



C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

Con este apartado se da traslado al contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

La documentación técnica utilizada para emisión del presente informe técnico es la siguiente:

- Documento Ambiental de la Planta de Bases Lubricantes, de noviembre de 2.010, firmado por Javier F. Pérez Bernabé y Antonio Robledo Miras (en formato digital).
- Proyecto SKR-01, Documentación, de noviembre de 2.011 (en formato papel).
- Proyecto SKR-01: Proyecto Técnico de la Instalación de la Planta de Bases Lubricantes, visado el 16 de noviembre de 2.011 (formato papel)
- Proyecto SKR-01: Anexo al Proyecto de la Instalación de la Planta de Bases Lubricantes, visado el 27 de marzo de 2.012 (formato papel).

Examinada la documentación aportada por el titular de la actividad se puede concluir que la actividad cumple con la normativa ambiental de competencia municipal, a la que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada, siempre y cuando:

- Se lleven a cabo las medidas correctoras y preventivas propuestas por la empresa
- La distribución de la actividad se ajuste a la que aparece en el Anexo al Proyecto Técnico SKR-01, visado el 27 de marzo de 2.012 (Planta de Procesos LBO, según plano N° 030, y Planta de Tancaje Portuaria, según plano N° 033)
- La maquinaria instalada se corresponda con la que figura en el Proyecto Técnico SKR-01, visado el 16 de noviembre de 2.011 (Anexo I: Listado de equipos principales y Anexo 2: Lista de Cargas Eléctricas).

No obstante lo anterior, para garantizar una mayor protección del medio ambiente, la empresa deberá adoptar las medidas adicionales de protección ambiental que se indican en el siguiente apartado de este informe.

MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCION AMBIENTAL

Las medidas adicionales de protección que deberán ser adoptadas por la empresa, en cada uno de los ámbitos de competencia municipal, para garantizar una adecuada protección del medio ambiente son las siguientes:

- a) Residuos. Los residuos asimilables a domésticos que se puedan generar en comedores, oficinas, almacenes, etc., tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, deberán ser entregados a gestores autorizados de residuos.

Los residuos de la construcción y la demolición generados, tanto en la demolición de las edificaciones existentes en las zonas de implantación de la actividad como en la construcción de las nuevas instalaciones, serán gestionados de acuerdo al procedimiento establecido en el Real Decreto 105/2.008 sobre producción y gestión de los residuos de la construcción y la demolición.



Los excedentes de tierras procedentes de excavaciones y nivelaciones del terreno deberán ser reutilizados preferentemente en la misma obra, siempre y cuando no se encuentren contaminadas por sustancias peligrosas.

- b) Vertidos de aguas residuales. La zona de implantación de la actividad no dispone de red de alcantarillado municipal, por lo que la recogida de las aguas residuales producidas durante las distintas fases de la ejecución del proyecto deberá llevarse a cabo mediante la red privada de alcantarillado de Repsol o la entrega a gestores autorizados.
- c) Ruidos y vibraciones. La empresa deberá adoptar las medidas correctoras que se precisen para garantizar que los niveles de ruido transmitidos al exterior no superan los niveles máximos establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y las Vibraciones, el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, y el R.D. 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisores acústicos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento. Especial atención deberá prestarse en la terminal portuaria a la Isla de Escombreras para evitar las posibles molestias a las poblaciones de aves presentes en la misma.
- d) Contaminación lumínica. Las instalaciones de alumbrado exterior deberán ajustarse a lo que establece el R.D. 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente en lo que se refiere a la contaminación lumínica. Asimismo, se deberá evitar que, en la medida de lo posible, la luz procedente de los puntos de iluminación exterior instalados en la terminal portuaria incida sobre la Isla de Escombreras.
- e) Olores. La empresa deberá adoptar las mejores técnicas disponibles para garantizar que los olores generados por la actividad no producen molestias en los núcleos de población más cercanos.
- f) Polvo. Los caminos de tierra deberán regarse periódicamente para evitar la generación de nubes de polvo como consecuencia de la circulación de vehículos.
En caso de que se utilicen materiales pulverulentos, especialmente en la fase de construcción, deberán almacenarse bajo cubierta o adoptar las medidas oportunas para evitar que sean arrastrados por el viento.
- g) Ahorro de agua. Las instalaciones de abastecimiento de agua de las que dispongan los edificios existentes en la actividad deberán estar provistas de los elementos de ahorro de agua que establece el artículo 5 la Ley 6/2.006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que el agua procedente de la red de abastecimiento de agua potable no podrá utilizarse para el riego de caminos ni zonas de trabajo. En caso de que este previsto disponer de zonas ajardinadas, el riego se realizara preferentemente con aguas residuales depuradas.
- h) Protección contra incendios. La parcela portuaria contará con los hidrantes exteriores según modelo definido en la Ordenanza Municipal para la Redacción de Proyectos de Urbanización.

PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Plan de Vigilancia Ambiental de la empresa deberá incluir las siguientes acciones relativas a las competencias medioambientales municipales:

- a) *Control y supervisión de las todas las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo por las distintas empresas que participen en la construcción y montaje de la actividad. En particular, se deberá prestar especial atención a la gestión de los residuos de la construcción y la demolición,*



los residuos asimilables a los domésticos, y las aguas residuales recogidas en depósitos estancos.

- b) Revisión del estado de limpieza de todas las zonas asociadas a la actividad (aparcamientos, zonas de trabajo, campas, accesos, etc.) con el objeto de proceder a la retirada de los residuos domésticos que pudieran haber sido abandonados en las mismas.*
- c) Comprobación del correcto funcionamiento de todas las instalaciones y procesos de la actividad con el objeto de garantizar que no existen anomalías que pudieran incidir en un incremento no deseado de los niveles de emisión de ruidos, vibraciones, olores, polvo o humo.*
- d) Inspección de las redes de abastecimiento de agua potable con el objeto de garantizar que no existen fugas, pérdidas o averías que pudieran suponer un incremento del consumo de agua.*
- e) Supervisión de las distintas operaciones y tareas llevadas a cabo por los trabajadores con el objeto de evitar malas prácticas que puedan tener una incidencia en el medio ambiente.*

OTRAS OBSERVACIONES

Las instalaciones que a continuación se relacionan no son objeto de este informe, habida cuenta de que no se dispone de documentación descriptiva relativa a las mismas, por lo que deberán obtener sus correspondientes licencias y autorizaciones una vez que se hayan definido los proyectos específicos de cada una de ellas:

- Conexión de las líneas de la planta de procesos y la terminal portuaria con brazos de carga en frentes de atraque (Pantalán 13 y 14, en plano Y-50-001).*
- Edificaciones previstas en la parcela de la planta de procesos y en la terminal portuaria.*

Asimismo, y con carácter previo a la puesta en marcha, el titular de la actividad deberá aportar en el Ayuntamiento de Cartagena una copia del Informe técnico justificativo de la exclusión de la Planta de Bases Lubricantes y la Terminal Portuaria del ámbito de aplicación del R.D. 1254/1999 de accidentes graves (informado por la Dirección General de Industria, con fecha 3 de marzo de 2.011), en el que se incluya una relación de tanques, la denominación de los mismos, la capacidad de almacenamiento, los productos almacenados y las fichas de seguridad resumidas.

Una vez concluida la instalación o montaje de la actividad, el titular deberá aportar la documentación que a continuación se relaciona en el Ayuntamiento de Cartagena:

- Certificado del Director Técnico de la Instalación.*
- Inscripción en el registro industrial de la planta de procesos y de la terminal portuaria.*
- Plan de Emergencia Interior de la Actividad.*
- Informe de una Entidad de Control Ambiental sobre cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en la licencia de actividad.*